

NOVEDADES TRIBUTARIAS INCORPORADAS EN LA NORMATIVA CATALANA A TRAVÉS DE LA LEY 5/2020, DE 29 DE ABRIL, DE MEDIDAS FISCALES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CREACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS INSTALACIONES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN

Con motivo de la aprobación de la “Llei 5/2020 de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient” con fecha 30.04.2020 se ha publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya” el texto que incorpora importantes novedades fiscales introduciendo modificaciones en impuestos existentes y creando uno nuevo en el ámbito de la fiscalidad verde que gravará la incidencia sobre el medio ambiente de las instalaciones de producción, de almacenamiento, transformación y transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática.

La Ley, con carácter general y salvo las excepciones previstas por la propia Ley, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, esto es, el 1 de mayo.

El impacto de esta reforma se ha cifrado por la propia Generalitat de Catalunya en un aumento de la recaudación de 552,5 millones de euros, destacando a continuación las novedades más importantes:

EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

Con efectos 1.1.2020 se modifica la escala autonómica del IRPF incrementando la tributación de los contribuyentes cuya base liquidable general sea superior a 90.000 Euros e incrementando el mínimo personal de 5.550 Euros a 6.105 Euros para los contribuyentes cuya suma de bases liquidables generales y del ahorro sea igual o inferior a 12.450 Euros.

Cuadro escala autonómica anterior a Ley de Medidas Fiscales (Hasta 2019):

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto	Tipo aplicable
0,00	0,00	17.707,20	12,00%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50%
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50%

Cuadro escala autonómica establecido en Ley de Medidas Fiscales (A partir de 1-1-2020):

Base liquidable hasta a (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta a (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	55.000,00	24,50
175.000,00	36.433,31	En adelante	25,50»

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos para las herencias y donaciones que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley (1 de mayo de 2020) las principales novedades se pueden resumir en:

- Creación de una nueva reducción para las donaciones y resto de transmisiones lucrativas entre vivos equiparables recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplan finalidades de interés general.
- Exclusión de la tarifa reducida establecida para las donaciones entre Grupo I y II para los contratos de seguros de vida en los casos de sobrevivencia del asegurado y para el contrato individual de seguro en caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante (Por ejemplo, se excluyen, a partir de ahora, a los beneficiarios de determinadas pólizas de seguro de vida, como los unit-linked, sometiendo en consecuencia el importe que perciban por su rescate a los tipos generales del impuesto sobre sucesiones (hasta el 32%, por encima de 800.000 euros).
- Modificación de los coeficientes multiplicadores (aplicables a la cuota íntegra) incluidos en los grupos I y II (ascendientes, descendientes y cónyuges) que tengan un patrimonio preexistente superior a 500.000 Euros según el siguiente cuadro (afectan tanto a herencias como donaciones):

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5882	2,0000»

- Eliminación de la bonificación aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones para las herencias en las que se opte aplicar la reducción de empresa familiar. En estos casos, la cuota tributaria será la cuota a ingresar.

- Se mantiene la bonificación del 99% en transmisiones mortis-causa a favor de cónyuges
- También se produce una modificación de la bonificación en los casos que no apliquen reducción de empresa familiar caracterizada por una reducción de la bonificación que en algunos casos (Grupo II) puede resultar significativa y que resulta según cuadros adjuntos:

Grupo I

Base imponible	Bonificación (%)	Resta base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

Resto de contribuyentes Grupo II

Base imponible	Bonificación (%)	Resta base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	en adelante	0,00»

A modo de conclusión, los cambios aprobados van a producir un aumento general de la tributación de las herencias, que en algunas situaciones puede llegar duplicarse respecto de la situación previa a la entrada en vigor de la Ley.

Respecto de las donaciones también se puede generar un aumento de su tributación, incluidas las producidas entre ascendientes y descendientes que tienen un régimen de tributación más favorable.

Impuestos sobre transmisiones Patrimoniales (ITPAJD)

Las novedades por este impuesto se pueden resumir en:

- Creación de una bonificación del 100% de la cuota de Transmisiones Patrimoniales Onerosas ("TPO") para las compras de viviendas que realicen los promotores públicos como beneficiarios de los derechos de tanteo y retracto que ejerce la Agencia Catalana de la Vivienda derivadas del Decreto Ley 1/2015.
- Establecimiento de un tipo reducido del 5% en la modalidad de TPO para la adquisición de una vivienda habitual por familias monoparentales.
- Bonificación del 60% de la cuota gradual de Actos Jurídicos Documentados ("AJD") en las escrituras públicas de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas regulado por el artículo 553-53 del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña en el supuesto de polígonos industriales y logísticos con el fin de evitar la degradación de polígonos industriales y logísticos de Cataluña. Esta norma es temporal hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Bonificación del 100% en la cuota gradual de la modalidad AJD para las actas de depósito de arras penitenciales a las que hace referencia el artículo 621-8 del Código Civil de Cataluña, así como el resto de los documentos notariales que deban otorgarse para su cancelación registral.
- En los casos de bonificación de la cuota por adquisición de viviendas por empresas inmobiliarias se establece que el plazo de transmisión es de 3 años, en vez de los 5 vigentes con anterioridad, recuperando, por tanto, el plazo vigente en 2008. Esta modificación no afecta a los hechos imposables devengados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUTOS PROPIOS:

Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

Se trata de un impuesto de nueva creación para luchar contra la emergencia climática, constituyendo el hecho imponible la realización por parte del sujeto pasivo cualesquiera de las actividades siguientes:

- a) Actividades de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica.
- b) Actividad de transporte de energía eléctrica efectuada por elementos fijos de suministro de energía eléctrica.
- c) Actividad de transporte de telefonía efectuada por elementos fijos de las redes de comunicación.
- d) Actividad de alojamiento y gestión de elementos radiantes para el transporte de comunicaciones electrónicas efectuadas por elementos fijos que configuran las diferentes redes.

No están sujetas al impuesto, entre otras, las actividades que se realizan mediante instalaciones y estructuras destinadas a autoconsumo ni la producción de energía eléctrica en instalaciones que utilicen como energía primaria principal la energía solar, eólica, hidráulica y resto de renovables, las que utilizan como combustible principal la biomasa y biogás, las cogeneradoras de alta eficiencia.

Queda prohibido repercutir este impuesto a los consumidores incluso mediante pactos o acuerdos entre las partes.

Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial

En este impuesto se efectúan modificaciones técnicas.

Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales

La Ley aclara que los sujetos pasivos del tributo son los establecimientos de venta y se introduce una ratio de vehículos/día y metros cuadrados.

Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Se introduce un incremento de las tarifas, en línea con otras ciudades europeas que también lo aplican, y se prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento de Barcelona pueda establecer, mediante ordenanza municipal, un recargo sobre las tarifas de los establecimientos ubicados en la ciudad.

Asimismo, se incorporan los cruceros que no entran en puerto, pero quedan fondeados en sus aguas, teniendo en cuenta que hacen estancias que son susceptibles de ser gravadas en los mismos términos que las realizadas por los cruceros que si están amarrados en el puerto.

En el impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas

Se actualizan los tipos impositivos del tributo elevando su cuantía.

En el impuesto sobre las viviendas vacías

Se reduce la bonificación del impuesto que se aplica a los tenedores de viviendas vacías que destinan una parte de su stock de viviendas a alquiler asequible.

NOTA: El contenido del presente documento puede verse afectado o modificado por las futuras decisiones que las autoridades y organismos competentes adopten en la materia.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Derecho Fiscal trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Jorge Sarró
Socio Responsable del Área de Derecho Fiscal
jorge.sarro@dwf-rcd.law

Manel Pérez
Socio del Área de Derecho Fiscal
manel.perez@dwf-rcd.law